

33

IN S'PRAXIDE ET PRO

Revista

Enero 2014

33

Revista Penal

Enero 2014



tirant lo blanch



Penal

Revista Penal

Número 33

Sumario

Doctrina:

– La agravante de reincidencia en el Código penal español. Consideraciones de política criminal, por <i>Viviana Caruso Fontán</i>	3
– Armonización europea y previsión de responsabilidad de las personas jurídicas en el Código penal español, por <i>Norberto J. de la Mata Barranco</i>	32
– Los desafíos de la política criminal frente a las generaciones futuras y al principio de precaución: el caso de los OGM, por <i>Donato Castronuovo</i>	66
– Recurso de apelación penal y debido proceso, por <i>María Luisa Escalada López</i>	80
– El bien jurídico protegido en los delitos tributarios, por <i>Juan Carlos Ferré Olivé</i>	91
– Sobre la accesoriadad de la participación en los casos de tendencia interna trascendente, por <i>Andreas Hoyer</i>	108
– Dogmática jurídico-penal y Política criminal: Una relación conflictiva, pero necesaria, por <i>Francisco Muñoz Conde</i>	117
– La situación actual de la justicia penal en Italia, por <i>Enzo Musco</i>	130
– Retos político-criminales ante la delincuencia transnacional financiera, por <i>Ana Isabel Pérez Cepeda</i>	137
– Neoliberalismo y política criminal contemporánea, por <i>Fábio da Silva Bozza</i>	159
– La suspensión de la pena en el proyecto de reforma del Código Penal. Un giro hacia el Derecho penal de autor, por <i>Margarita Roig Torres</i>	170
– Algunos planteamientos y reflexiones prácticas en relación al efecto directo de las Directivas Comunitarias en Medio Ambiente y la posibilidad de aplicar las mismas con el objeto de completar normas penales en blanco, por <i>Antonio Vercher Noguera</i>	208
Especial: Algunas notas sobre Filippo Grispigni y el Derecho penal fascista, por <i>Francisco Muñoz Conde</i>	218
Sistemas penales comparados: Derecho penal médico (Criminal Law & Medicine).....	230
Bibliografía Notas bibliográficas por <i>Francisco Muñoz Conde</i>	281
In Memoriam	
– Joachim Vogel in Memoriam, por <i>Adán Nieto Martín y Luigi Foffani</i>	289
– Ruperto Núñez Barbero in Memoriam, por <i>Miguel Ángel Núñez Paz</i>	291
Crónica: Informe sobre el Congreso de Ciencias Criminales realizado el 5 de julio de 2013 en la ciudad de Göttingen (Alemania) “Imputación de comportamientos macrocriminales - aspectos empíricos y teóricos desde una perspectiva comparada”, por <i>Stefanie Bock</i>	293
Informe final del Grupo de Trabajo sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	297



tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, Pablo Olavide de Sevilla y la Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal.

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jcferreolive@gmail.com

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen	Borja Mapelli Caffarena. Univ. Sevilla
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
David Baigún. Univ. Buenos Aires	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Enzo Musco. Univ. Roma
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
George P.Fletcher. Univ.Columbia	Claus Roxin. Univ. München
Luigi Foffani. Univ. Módena	José Ramón Serrano Piedecabras. Univ. Castilla-La Mancha
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Ulrich Sieber. Max Planck Institut- Freiburg
Vicente Gimeno Sendra. UNED	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
José Manuel Gómez Benítez. Univ. Complutense	Klaus Tiedemann. Univ. Freiburg
José Luis González Cussac-Univ. Valencia	John Vervaele. Univ. Utrecht
Winfried Hassemer. Univ. Frankfurt	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz, Susana Barón Quintero y Víctor Macías Caro (Universidad de Huelva). Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha). Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura) Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda y Nieves Sanz Mulas (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Carmen Gómez Rivero y Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Pablo Galain Palermo (Max Planck Institut - Universidad Católica de Uruguay), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Martin Paul Wassmer (Alemania)	Manuel Vidaurre Aréchiga (México)
Luis Fernando Niño(Argentina)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Alexis Couto de Brito (Brasil)	Carlos Muñoz Pope (Panamá)
Álvaro Orlando Pérez Pinzón (Colombia)	Frederico de Lacerda Costa Pinto (Portugal)
Elena Núñez Castaño (España)	Ana Cecilia Morón (República Dominicana)
Angie A. Arce Acuña (Honduras)	Svetlana Paramonova (Rusia)
Luca Ramponi (Italia)	Pablo Galain Palermo (Uruguay)
Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)	

www.revistapenal.com

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email:tlb@tirant.com
<http://www.tirant.com>
Librería virtual: <http://www.tirant.es>
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
IMPRIME: Guada Impresores, S.L.
MAQUETA: PMc Media

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro Procedimiento de quejas.



Neoliberalismo y política criminal contemporánea

Fábio da Silva Bozza

Revista Penal, n.º 33. - Enero 2014

Ficha técnica

Autor: Fábio da Silva Bozza

Adscripción institucional: Máster en Derecho de las Relaciones Sociales por la Universidad Federal de Paraná (UFPR). Profesor de Derecho penal y Criminología en el Instituto de Criminología y Política Criminal (ICPC), Curitiba, Paraná, Brasil y en el Centro Universitario Uninter (UNINTER).

Sumario: I. Introducción. II. Teorías normativas del Derecho penal. III. De las ideas políticas a la economía política de la penalidad; IV. El salto epistemológico: de una política criminal inclusiva a la política criminal de exclusión. 1. Fundamentos epistemológicos. 2. Los nuevos sujetos: protagonistas y objetos del poder punitivo. V. La política criminal en el neoliberalismo. VI. Consideraciones finales. VII. Bibliografía.

Resumen: Este trabajo muestra dos de las principales formas de pensar acerca de los fenómenos del delito y de la pena. Una, como historia de las ideas de la pena, y otra, como una economía política de la pena. Optando por la segunda forma como método de reflexión, junto con elementos propios del psicoanálisis, se llega a la conclusión de que el Derecho penal es incapaz para funcionar como instrumento de control de la criminalidad en las sociedades neoliberales contemporáneas.

Palabras clave: Economía política de la pena. Neoliberalismo y psicoanálisis. Control social. Criminología crítica.

Abstract: This paper manifests the two main ways of thinking the phenomenons of crime and punishment. One as a history of ideas about punishment, and the other as a political economy of punishment. By opting for the second way as a method of reflection, in addition to elements brought from psychoanalysis, it follows that criminal law is unable to function as an instrument of crime control in contemporary neoliberal societies.

Key words: Political economy of punishment. Neoliberalism and psychoanalysis. Social control. Critical Criminology.

Observaciones: Traducción de Luis Rodríguez Moro, Profesor de Derecho Penal. Universidad de Cádiz. Versión ampliada de la conferencia efectuada en el IX encuentro internacional: escuela de verano de La Habana 2013 sobre temas penales contemporáneos y X congreso internacional de la sociedad cubana de ciencias penales en Homenaje al Dr. Ramón de la Cruz Ochoa, en el Hotel Nacional de Cuba, en La Habana, entre los días 8 y 12 de julio de 2013.

Recepción del artículo: 5-09-2013

Evaluación favorable: 17-10-2013

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene por objeto mostrar la imposibilidad del Derecho penal para operar como instrumento de control de la criminalidad en sociedades capitalistas caracterizadas por el modelo económico neoliberal.

Para ello, en un primer momento, se realizará un breve análisis histórico sobre las características de la política criminal, y consecuentemente del Derecho penal, en los Estados liberales, totalitarios y democráticos de Derecho. A continuación, será objeto de análisis el paso del ideal modelo “Estado democrático de derecho”, al, en el neoliberalismo, “Estado penal”. Finalmente, se demostrará que el neoliberalismo, más que un modelo económico, debe ser entendido como un modelo epistemológico, que determina una nueva forma de pensar sobre los sujetos, la política en general, la política criminal y, en consecuencia, el Derecho penal.

Sin embargo, es necesario efectuar algunas observaciones. En primer lugar, no se trata de un trabajo de Historia del Derecho, pero como todo objeto de análisis tiene un momento histórico y un lugar determinados se efectuarán algunas apreciaciones generales al respecto. En segundo lugar, el instrumento metodológico utilizado para analizar la política criminal será el estudio de la filosofía y de la economía política, por lo que la realización de algunas referencias históricas, también aquí, será necesaria para conseguir el objetivo que se quiere alcanzar.

Para el desarrollo de este trabajo se efectuará un breve análisis de las teorías normativas del Derecho penal y, a continuación, se pensará sobre una sucinta *economía política de la pena*.

II. TEORÍAS NORMATIVAS DEL DERECHO PENAL

Por teorías normativas del Derecho penal nos referimos al enfoque de la ciencia penal y la criminología que privilegia una reconstrucción histórica del sistema penal como historia de la idea de la pena, y no, partiendo de la criminología marxista, como economía política de la pena¹.

Toda manifestación del Derecho penal se corresponde con una determinada orientación política en lo que al tratamiento de la criminalidad se refiere. Llamamos “política criminal” a las acciones políticas orientadas al

control de la delincuencia; y toda política criminal deriva de la política general del Estado a que corresponde. De esa forma, se puede afirmar que el Derecho penal es reflejo de la organización económica y política del Estado que lo crea².

Un breve análisis histórico confirma que la evolución de las teorías sobre el delito y la pena refleja las concepciones políticas de cada época. En la Europa medieval, el poder político se legitimaba por la religión, lo que resulta coherente con una fundamentación también religiosa del Derecho penal. El crimen era visto como una forma de pecado y la pena se justificaba como la manifestación de la justicia que corresponde al castigo de Dios.

En la edad moderna, la fundamentación religiosa se mantiene, pero el Estado se transforma en un Estado Absoluto en el que el Derecho penal es utilizado como instrumento de sumisión de los súbditos al poder. Así las cosas, al Derecho penal no se le ponen límites, y a la pena se le atribuye la función de prevención general. Es la época del “terror penal”, contra la cual, en el siglo XVIII, e inspirado por la nueva filosofía política iluminista, se reveló Beccaria en su famoso libro *De los delitos y de las penas*, de 1764.

Las primeras constituciones y la lucha por la independencia, en los EEUU, y la Revolución francesa, en Europa, dieron paso al Estado de Derecho y, consecuentemente, al Derecho penal moderno. Antes de buscar la prevención de la criminalidad, el Estado liberal se marcó como fin el objetivo de limitar el poder punitivo estatal a través del Derecho. El Derecho penal moderno se preocupaba más por las garantías del acusado que por la protección de las víctimas. Se inspiraba en principios abstractos e ideales, como el de igualdad y el de libertad, que servían como instrumento para limitar jurídicamente el poder punitivo estatal.

En coherencia, pensadores como Kant y Hegel habían presentado otro principio ideal, el de la exigencia de justicia como fundamento de la pena retributiva, limitando, así, cualquier finalidad preventiva al Derecho penal. Bentham, en Inglaterra, y Feuerbach, en Alemania, habían otorgado una función de prevención general a la pena, aunque más limitada por el principio de legalidad (Feuerbach).

Con el trascurso del siglo XIX, junto a la implantación de los ideales liberales, se gestaron las condi-

1 PAVARINI, Massimo. *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2002, p. 153.

2 Por todos, MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Barcelona: Ariel Derecho, 1994.

ciones que irían a determinar la superación del modelo liberal de Estado. Como consecuencia de la industrialización surgen en las ciudades movimientos de trabajadores que reivindican la necesidad de sustitución de un Estado abstencionista por un Estado intervencionista. En el ámbito del pensamiento penal, la exigencia de intervención estatal produjo una revolución científica en esta rama del conocimiento. La crisis del Estado liberal puede ser considerada un elemento determinante de la crisis de su política criminal. A finales del siglo XIX, la criminología positivista sustenta que la política criminal no se debe limitar a proteger a los ciudadanos contra el poder punitivo del Estado, pues debe estar orientada a la lucha eficaz contra la criminalidad.

En la política criminal de un Estado intervencionista pierden operatividad los ideales de libertad e igualdad frente a los de la ley y la justicia en la aplicación de la pena. En ese nuevo modelo de Estado la pena debe ser útil y el ideal de justicia debe ocupar un espacio secundario. Destaca la teoría de la prevención especial; manifestación científica del Derecho penal de la época. Como instrumento de la prevención de la criminalidad aparecen las medidas de seguridad, incongruentes con las limitaciones impuestas por la igualdad y legalidad del Derecho penal clásico. Con ellas, para crímenes idénticos se imponían a sus autores tratamientos diferentes.

III. DE LAS IDEAS POLÍTICAS A LA ECONOMÍA POLÍTICA DE LA PENALIDAD

Las teorías explicativas de la pena determinan una lectura del fenómeno punitivo que se contrapone al tradicional enfoque de la ciencia penal y de la criminología, que colocaban el acento en una reconstrucción histórica del poder punitivo como *historia de la idea de la pena*. Con fundamento en la crítica marxista a la economía burguesa es posible efectuar una reconstrucción materialista de la reacción social a la criminalidad, esto es, una *economía política de la pena*³.

En la década de los setenta, con su criminología marxista, Melossi y Pavarini sugerían, en *Cárcel y fábrica*, la existencia de una relación entre la forma que adopta la penalidad en la sociedad capitalista y la situación del mercado de trabajo, la cual es posible individualizar a través de la necesidad de disciplinar la fuerza de trabajo⁴.

Así como la naturaleza estructural de la criminalidad está determinada por el modo de producción capitalista, es posible explicar cómo la pena privativa de libertad aparece como la respuesta necesaria a la exigencia de disciplinar el mercado de trabajo en esta sociedad. Marx aprecia esta relación entre estructura socio-económica y sistema penal en el paso del sistema feudal al sistema de producción capitalista, al afirmar que la población vagabunda era sometida por medio de las leyes, los azotes, las marcas de fuego y la tortura, a la disciplina necesaria para el sistema de trabajo asalariado.

Al surgir este sistema, la burguesía necesita y utiliza el poder estatal para regular el salario, ampliar la jornada de trabajo y mantener al trabajador en situación de dependencia, de forma idónea para acumular plusvalía.

Marx también destaca esta relación entre las exigencias del emergente capitalismo y el sistema punitivo cuando reconoce la necesidad de educar a las masas de campesinos en la disciplina de la fábrica, señalando el origen de la cárcel como institución al servicio de la burguesía. Durante los siglos XVII y XVIII, junto a la aparición de las manufacturas, van desapareciendo las viejas formas de castigo corporal y surgiendo nuevas formas de punición desconocidas en períodos anteriores, como las casas de trabajo, las casas de corrección y, poco después, la cárcel, en las que coactivamente se impusieron las formas de disciplina a las que el proletariado estará obligado a someterse para hacer posible la existencia de la sociedad capitalista.

Después de un tiempo en el que la cultura del trabajo fuese impuesta por la burguesía y de que, ante la explosión demográfica en las ciudades se volviera innecesaria la disciplina del exceso de mano de obra, las prisiones dejaron de tener la finalidad de incluir a las personas en el mercado de trabajo.

Rusche y Kirchheimer constataron que la casa de corrección representó el auge del control social de la organización mercantilista, lo que permitió el incremento de un nuevo modelo de producción. Mientras tanto, su importancia económica desapareció con el surgimiento del *sistema fabril*. Con el paso del período mercantilista a la nueva sociedad industrial, que requiere que el trabajo sea libre como condición necesaria para el empleo de fuerza de trabajo, el papel del condenado perdió importancia⁵.

3 PAVARINI, *Control y dominación...*, p. 153.

4 MELOSSI, Dario; PAVARINI, Massimo. *Cárcere e fábrica: os origens do sistema penitenciário - séculos XVI-XIX*. Rio de Janeiro: Revan, 2006.

5 RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto. *Punição e estrutura social*. 2. ed., Rio de Janeiro: Revan, 2004. p. 21.

Esta constatación coincidió con que, en la década de los 70, en los países que implantaron el Estado del bienestar, algunos penalistas y criminólogos reconociesen el fracaso de las finalidades ideológicas de la pena y propusiesen la abolición del sistema penal o la necesidad de implantar penas alternativas a la prisión. Tanto en los abolicionistas como en los reformistas se apreciaba el mismo discurso: mientras las finalidades ideales de la pena (prevención de la criminalidad a través de la resocialización) fueran un fracaso, las funciones materiales de la pena (la producción y reproducción de la desigualdad por medio de una violencia caracterizada por la crueldad y por elevadas cifras de nocividad social) serían un éxito⁶.

En materia de política criminal hubo propuestas alternativas. En Europa, Alessandro Baratta, Melossi e Pavarini; en América Latina, Raul Zaffaroni, Rosa Del Olmo, Lola Aniyar de Castro, Bustos Ramíres, entre otros; en Brasil, Juárez Cirino dos Santos, Juárez Tavares, Nilo Batista; en fin, todos los penalistas buscaban una política criminal distinta.

Aunque en América Latina nunca se consolidó el Estado del bienestar, por cuenta de las dictaduras del cono sur, el discurso político criminal estuvo marcado por la esperanza de la inclusión social de los condenados, no gracias a las cárceles, sino más bien, a pesar de ellas. Con excelentes intenciones, propuestas de penas alternativas a la prisión fueron desenvueltas. Más allá de eso, muchos criminólogos críticos presentaron propuestas de criminalización de las clases poderosas. Era el sueño de los años 70.

IV. EL SALTO EPISTEMOLÓGICO: DE UNA POLÍTICA CRIMINAL INCLUSIVA A LA POLÍTICA CRIMINAL DE EXCLUSIÓN

En Europa, el Estado del bienestar falló, en América Latina, ni siquiera nació y, después de las dictaduras militares, surge la ideología neoliberal. Sobre ella trabajaremos a continuación.

1. Fundamentos epistemológicos

Antes de cualquier desarrollo, se ha de fijar la premisa de lo que será expuesto: *el modelo económico neoliberal apenas caracteriza un modelo de organización*

de la economía, sino que principalmente debe ser entendido como un modelo epistemológico. Así considerado, para comprender este nuevo modelo, necesitamos una buena teoría de la sociedad y una buena teoría del sujeto.

Para reflexionar sobre el capitalismo industrial del siglo XIX y de principios del siglo XX, una teoría social marxista y el psicoanálisis freudiano constituían instrumentos para pensar sobre la sociedad y los sujetos que en ella participaban. No obstante, si quisiéramos pensar acerca de las sociedades post-industriales que desenvolverían un capitalismo financiero, otros aportes teóricos deben complementar los estudios. Por lo tanto, para reflexionar sobre los sujetos y la sociedad contemporáneos utilizaremos como referencia los trabajos de los psicoanalistas Jean Pierre Lebrun y Agostinho Ramalho Marques Neto.

Comencemos por la organización social.

De acuerdo con Agostinho Ramalho, el término neoliberalismo concentra ideas de ruptura y continuidad. La idea de continuidad se refiere al hecho de que se trata de una forma de liberalismo. Y la de ruptura se refiere a la drástica separación entre los fundamentos del modelo económico liberal clásico y los fundamentos del modelo económico neoliberal⁷.

De forma resumida, se puede afirmar que el liberalismo clásico, de base filosófica contractualista, se construye sobre las ideas de *igualdad, libertad y fraternidad*.

La *igualdad* no se refiere a la igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, como propone el pensamiento socialista de la mitad del siglo XIX. Se trata de la igualdad jurídica, sólo ante la ley, que se oponía al sistema del Antiguo Régimen de privilegios a determinadas personas conforme a la clase social a la que pertenecían⁸.

En lo que se refiere a la *libertad*, se trata esencialmente de una idea que tiene por objetivo consagrar como principio la libertad contractual (libertad de elección), tanto en el campo de los negocios como en el de las relaciones entre los propietarios de los medios de producción y el proletariado. Se presupone que en los contratos negociales y en los contratos de trabajo, las partes están en igualdad de condiciones para manifestar libremente su voluntad. Firmado el contrato, éste debe ser respetado⁹.

6 CIRINO DOS SANTOS, Juárez. *Direito Penal: parte geral*. 3. ed., Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008, p. 488.

7 MARQUES NETO, Agostinho Ramalho. Neoliberalismo e gozo. In Escola Lacaniana de Vitória. *A lei em tempos sombrios*. Rio de Janeiro: Companhia de Freud, 2009, p. 51 y ss.

8 MARQUES NETO, *Neoliberalismo...* p. 53.

9 MARQUES NETO, *Neoliberalismo...* p. 53.

Finalmente, la *fraternidad* se refiere a la solidaridad necesaria para el mantenimiento del orden social, y tiene como idea central la necesidad de implantar políticas que reduzcan desigualdades extremas que puedan representar el peligro de una ruptura violenta del orden establecido¹⁰.

Para entender el neoliberalismo y sus fundamentos se requiere una breve aproximación histórica. Las ideas neoliberales fueron pensadas en la mitad de la década de los 40, cuando la política de inspiración keynesiana estaba siendo implantada crecientemente en Europa. Tal política defendía la intervención estatal en la economía con el objeto de corregir las desigualdades derivadas de la concentración de riqueza característica del modelo de producción capitalista. Se estaban construyendo los cimientos de la social-democracia.

Las ideas neoliberales representan una fuerte crítica al modelo de Estado del bienestar social. Este pensamiento percibe la política del bienestar como un auténtico desperdicio de dinero público que produce daños irreparables a la dinámica de la economía de mercado.

En *El camino de la servidumbre*, de 1944, Hayek afirma que el origen de la crisis del Estado del bienestar social se produjo por el nefasto y excesivo poder de los sindicatos y, de forma más general, por el movimiento obrero, que erosionó las bases del capitalismo con reivindicaciones dirigidas a que el Estado aumentase cada vez más los gastos sociales. Argumentaba que el igualitarismo producido por el Estado del bienestar eliminaba la libertad de los ciudadanos y la viabilidad de la competencia, que era fundamental para la prosperidad de todos¹¹. Por lo tanto, la desigualdad era entendida como un valor positivo, el elemento motor de la competencia, lo que estimularía el desarrollo de todos.

Por tanto, se puede afirmar que en el neoliberalismo los tres fundamentos de orden social son otros: desigualdad, competencia y eficiencia.

La *desigualdad* no puede ser entendida sólo como exclusión económica y social, sino también como el contraste entre la concentración de riqueza en las manos de pocos y de pobreza en las de muchos. Como principio que fundamenta el neoliberalismo, la desigualdad es una relación asimétrica entre competidores en el mercado, lo que se presenta como un elemento

favorable para la competencia y, consecuentemente, para el propio mercado. Así, la desigualdad no debe ser vista como un accidente histórico, sino más bien como algo necesario y constituyente de una organización social neoliberal¹².

En este modelo económico, la *competencia* es el elemento que impulsa la economía de mercado. Los agentes económicos neoliberales están preparados para vencer a la competencia. La sobrevaloración de la competencia fomenta una ideología de éxito y una sociedad de vencedores y perdedores.

Con esta afirmación no se quiere subestimar la importancia de la competencia para el desarrollo humano y social. Lo que ocurre es que esa forma de competencia moderna representa una característica distinta de la competencia saludable. En tanto en cuanto en una competencia saludable la ley y la ética aparecen como límites para los competidores, en el mundo neoliberal la competencia es la propia ley. Esto es, no hay espacio para límites éticos y jurídicos entre los competidores. La ley del Padre (el “No” del Padre), en el sentido simbólico al que se refiere Lacan, revela su fragilidad en las sociedades contemporáneas. Es en ese terreno en el que se desarrolla la ideología del “todo está permitido”¹³ y del “vivir sin límites”.

Así, se puede concluir que la oposición marxista *opresores/oprimidos* no es suficiente para explicar la organización social contemporánea. Resulta más adecuado hacer uso de las categorías *incluidos/excluidos*, enunciadas por Bauman, en la que los “incluidos” son tanto los opresores como los oprimidos, y los “excluidos”, son aquellos que no tienen ningún tipo de integración en la sociedad, no pudiendo ser catalogados de oprimidos por el hecho de que nadie se interesaría en oprimirlos, ya que de ellos no se extraería ningún provecho. En ese contexto, ser oprimido no deja de ser una forma de inclusión¹⁴. Para los excluidos, el único destino es el sistema penal.

Para asegurar el avance del desorden producido por la exclusión social, la precariedad laboral, la contracción de la actividad social del Estado y el crecimiento del desempleo, se hace uso de una política penal de exclusión. La pena deja de tener por objetivo declarado la resocialización del condenado y, sin ni siquiera di-

10 MARQUES NETO, *Neoliberalismo...* p. 54.

11 HAYEK, F.A. *O caminho da servidão*. Rio de Janeiro: Expressão e Cultura: Instituto Liberal, 1987. p. 68 y ss.

12 MARQUES NETO, *Neoliberalismo...* p. 56.

13 MARQUES NETO, *Neoliberalismo...* p. 58.

14 MARQUES NETO, *Neoliberalismo...* p. 58.

simularlo, muestra como objetivo la mera neutralización de las clases peligrosas. Se verifica la transición del Estado prevencionista al Estado penal. En relación con las desigualdades sociales, se aplica la doctrina de *laissez faire, laissez passer*, que se refiere al control de la pobreza a través de un sistema penal que se vuelve extremadamente paternalista¹⁵.

El tercer elemento sobre el que se estructura el neoliberalismo es la *eficiencia técnica*. Ésta está ligada a la idea de competencia. No es suficiente competir. El agente económico adecuado tiene que ser *el mejor*. Tiene que vencer a la competencia. Y para ello debe hacer uso del medio adecuado para lograr sus objetivos. Se declara la lógica según la cual “los fines justifican los medios”.

El mejor competidor para el modelo neoliberal es el sujeto extremadamente capacitado para emplear los medios adecuados en su trabajo, pero que no es capaz de pensar críticamente los objetivos de su actividad. Un buen ejemplo se aprecia en las Universidades. Ya no queda espacio para los intelectuales, sino únicamente para los burócratas. En el sector académico, en el que pensábamos que éramos inmunes, dicha ideología llegó a consolidarse. En lugar de tesis magistrales, lo que los burócratas tienen en cuenta para evaluar el mérito de cada profesor es el número de publicaciones científicas.

2. Los nuevos sujetos: protagonistas y objetos del poder punitivo

En *La perversión común: vivir juntos sin el otro*¹⁶, Lebrun analiza el cambio de las relaciones sociales, entendido como la desintegración de la relación entre el individuo y la colectividad. Este cambio provoca la aparición de nuevos regímenes de economía psíquica, así como una nueva manera de formar subjetividades contemporáneas. Los cambios en el modo de vida en colectividad influyen en la psique de los sujetos individuales, confirmando que el sujeto del inconsciente es un sujeto “sometido”. Así, cabe afirmar que la identidad de cada sujeto proviene de una alteridad. Por lo tanto, es una identidad construida negativamente. De este modo, la construcción de la subjetividad es un proceso de sometimiento del individuo.

Al tratar sobre el cambio de las relaciones sociales, Lebrun reflexiona sobre la crisis de la civilización occidental sustentada en el paradigma religioso. Estructurada sobre ese paradigma, la autoridad jerárquica se legitimaba por la trascendencia en la cual se sustentaba. Con la crisis de ese modelo se abre un hueco para la modernidad. Con el neoliberalismo, las reglas del mercado ocupan el espacio de la religión como elemento organizador de las relaciones sociales. En ese nuevo modelo se pone en cuestión la trascendencia, así como el lugar que ocupa la autoridad. Con ello se verifica la transición de una sociedad organizada verticalmente a una organización horizontal, independiente de lo trascendente. Ésta es la transformación que provocó la deslegitimación de la autoridad construida según un modelo religioso que prometía la plenitud.

María Rira Kehl constata que los discursos predominantes sobre lo que debe ser la vida ya no se sustentan en fundamentos filosóficos o religiosos, y sí en razones de mercado, que se fundamentan en sí mismas, “pues su satisfacción no se refiere a nada más allá que el disfrute inmediato del objeto, de la mercancía, del fetiche”¹⁷. Así, el objeto de deseo es un objeto inexistente, perdido desde el principio, cuya búsqueda sumerge al sujeto en una repetición perseverante¹⁸.

Ligado a la desconsideración hacia la trascendencia, así como a la crisis del referente paterno, en una sociedad horizontal surge el neosujeto, que se libera de toda jerarquía, de toda negatividad, de cualquier límite al disfrute. El neosujeto es aquél que, por poseer un vacío interior, necesita de sensaciones intensas. La lógica de la sensación prevalece sobre la del pensamiento.

Y ese nuevo sujeto es el que hoy funciona, al mismo tiempo, como protagonista y como objeto de la política criminal contemporánea.

V. LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL NEOLIBERALISMO

La política criminal tan sólo podrá ser entendida correctamente si se efectúa una aproximación al sistema económico y político que la sustenta¹⁹.

15 WACQUANT, Loïc. *Punir os pobres*. 2. ed. Rio de Janeiro: Revan, 2003, p. 24.

16 LEBRUN, Jean-Pierre. *A perversão comum: viver juntos sem o outro*. Rio de Janeiro: Companhia de Freud, 2008.

17 KEHL, Maria Rita. *Sobre ética e psicanálise*. São Paulo: Companhia das Letras, 2002, p. 10.

18 KEHL, *Sobre ética*... p. 11.

19 TAVARES, Juárez. *La creciente legislación penal y los discursos de emergencia*. In Temas actuales de derecho penal. Buenos Aires: Ad-hoc, 1998. p. 629. Destaca que ese hecho pase desapercibido en el ámbito del Derecho penal porque aún no conseguimos superar la herencia del positivismo, que toma a la norma jurídica como su instrumento conceptual tautológico.

El programa neoliberal, que constituye el fundamento teórico de sistema social al que se quiere ajustar Brasil, tiene señalado que el Estado moderno debe de asentarse básicamente en la protección de la economía de libre mercado y en una menor intervención sobre ella, de forma que al Estado sólo se le atribuyan las funciones indispensables para su mantenimiento, como la salud pública, la educación básica, el saneamiento urbano, la seguridad pública, etc...

Por otra parte, como apunta Tavares, más que un discurso político o económico “es un discurso ideológico, que trata de justificar sus acciones con el fin de hacer fiable la idea de que estamos al borde de una nueva era, donde los grandes conglomerados y las fuerzas exclusivas de iniciativa privada son capaces y más que suficientes para proporcionar a todos un estado de bienestar y libertad, y evidentemente de absoluto control de la criminalidad”²⁰.

Este discurso busca legitimar la actuación estatal como representante legítimo de los intereses de la población. Pero las cosas no son exactamente así. Consecuencia de la globalización, el Estado se estructura de forma diferente. El control y la manipulación de la economía por parte de los países desarrollados no fue capaz de evitar lo que el programa neoliberal prometía: se quebraron las economías emergentes, creció la especulación financiera, y hubo un dominio global de los países centrales sobre el comercio internacional, así como, desempleo, miseria, privatizaciones injustificadas (entregas perniciosas de bienes públicos), crecimiento de la desigualdad social, destrucción de la capacidad de decisión de los gobiernos estatales, etc...²¹.

Como efecto de ello se consolida la lucha por una desestructuración del Estado. Bajo la excusa de la modernización de la economía, con el fin de entrar en el grupo de las naciones post-industrializadas, los defensores del neoliberalismo señalan como actividades prioritarias los programas de privatización. Estos programas permiten a la iniciativa privada controlar sectores relevantes de la Administración Pública, “creando el espacio necesario para que las empresas pasen a considerar al Estado no como un gestor sino como un competidor económico”²².

En América Latina, el Estado siempre fue dependiente de las fuerzas económicas que se encontraban en el poder. Nunca fue representante del interés general, sino siempre de los que estaban en el poder. En palabras de Juárez Tavares: “el Estado fue siempre la exteriorización y expresión de las fuerzas activamente dominantes en las estructuras económica, jurídica y política; en un principio situado junto a las élites de la Monarquía (...) y ahora, abiertamente, de la mano del capital globalizado, dominado por los países centrales”²³.

Por tanto, como forma de política, la política criminal no podría ser definida por intereses distintos de los de las fuerzas dominantes. En una situación en la que las empresas privadas pasan a realizar actividades estatales, siguiendo parámetros de eficiencia, la política criminal en los países de América Latina debe tener el mismo objetivo: la eficiencia. Ésta, reconocida en Brasil como principio constitucional (art. 37, CR), sustenta una nueva política criminal, que tiene como objetivo la protección eficaz frente a aquellos que perturben el orden económico y sus metas culturales. Esta política criminal se distingue por las siguientes características: a) hace uso de una dura represión de la criminalidad común (hurtos, robos, pequeñas estafas); b) aumenta los recursos disponibles para los órganos de persecución criminal (elevación de las penas, de las escuchas telefónicas, de los supuestos para aplicar la prisión preventiva, etc.)²⁴; c) elige nuevos “chivos expiatorios”, d) se crean nuevos tipos delictivos en ámbitos como el medio ambiente, la economía, la protección de datos, drogas, armas, impuestos, el mercado exterior, en fin, todo lo que tiene que ver con la “criminalidad organizada”²⁵; y e) la característica más significativa: la seguridad pública adquiere una importancia jurídica que nunca tuvo antes: pasa de ser un derecho secundario, sintetizado en la idea de *seguridad de los derechos*, a un derecho fundamental y autónomo, el *derecho fundamental a la seguridad*, basado en una criminología actuarial, que en situaciones de conflicto con el derecho fundamental a la libertad, nunca pierde la batalla.

Y otra característica interesante. La cuestión carcelaria, que siempre fue objeto de debate en ámbitos académicos e intelectuales, pasa a ser objeto de las demandas

20 TAVARES, *La creciente legislación penal*... p. 630.

21 TAVARES, *La creciente legislación penal*... p. 630.

22 TAVARES, *La creciente legislación penal*... p. 633.

23 TAVARES, *La creciente legislación penal*... p. 634.

24 TAVARES, *La creciente legislación penal*... p. 631.

25 HASSEMER, Winfried. *Persona, mundo y responsabilidad: bases para una teoría de la imputación en Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999, p. 52.

populares. El discurso crítico académico, muchas veces progresista, cae en descrédito, y el populismo penal asume la posición de vanguardia en la batalla política. Como expresó Pavarini: de una penología “desde arriba” a una “desde abajo”²⁶.

En este punto, la cuestión de la democracia gana importancia. En la organización social contemporánea, conforme a las enseñanzas de Garapon y Sallas, la democracia pasa a ser conocida como *democracia de opinión*, dominada por las emociones de los sujetos. En ella, la demanda de castigo y, consecuentemente, la forma de gestionar la penalidad se convierte en moneda de cambio entre electores y elegidos. En palabras de Juárez Cirino dos Santos “el discurso político se articula sobre el miedo de la opinión pública, prometiendo más penas: el sistema penal es la respuesta a ese miedo. El hecho de que los ciudadanos se vean expuestos a la criminalidad dio origen a las políticas de “ley y orden”, con el uso de viejas recetas para nuevos problemas”²⁷.

Por lo tanto, se puede afirmar que existen dos principales frentes de actuación de la política criminal contemporánea. La más fuerte es la política criminal que se dirige al control de la pobreza, haciendo uso de la prisión y de otras medidas alternativas de control (penas restrictivas de derechos, vigilancia electrónica, etc.). Es importante destacar que tan sólo se trata de una política criminal de base positivista, dirigida al control social de los sujetos peligrosos. Hoy, con fundamento teórico en una criminología administrativa, también llamada criminología actuarial (desarrollada principalmente en los Estados Unidos), la política criminal se concreta en proyectos de seguridad pública destinados al control de los *grupos sociales peligrosos*. A partir de estadísticas que se limitan a determinar la criminalidad en un determinado lugar, los recursos públicos están dirigidos al control penal de poblaciones que son consideradas un riesgo social. Las penas y las medidas de seguridad pasan a tener una finalidad instrumental de neutralización de personas pertenecientes a grupos peligrosos. Como ejemplo, basta pensar en la cantidad de prisiones cautelares que poseen como fundamento de su imposición la garantía del orden público (probabilidad de reiteración delictiva), siendo que, no pocas veces, la situación del acusado como desempleado o persona sin domicilio

fijo es utilizada como fundamento para demostrar la posible reiteración delictiva. Con todo ello, se puede concluir indicando que en Brasil la policía está presente en las favelas no para proteger la seguridad de la población que pertenece a las comunidades que en ellas se instalan, sino para proteger la propiedad privada de aquellos que están fuera de estas zonas pobres.

La segunda línea de actuación de la política criminal contemporánea actúa simbólicamente en el control de los riesgos (económicos y ambientales) derivados de las actividades económicas que se desarrollan en un orden globalizado. El Derecho penal económico está llamado a proteger a la *comunidad de víctimas* producida por la *sociedad del riesgo*²⁸. Esta política criminal de la sociedad del riesgo es la que será objeto, a continuación, de una breve reflexión.

Según el discurso oficial, la anticipación de la tutela penal está dirigida a la protección de bienes jurídicos supra-individuales, de interés para toda la colectividad. Sería posible pensar que se trata de una política criminal fuera de su tiempo. En tanto el modelo económico neoliberal exige intervención punitiva del Estado solamente para funcionar como instrumento de exclusión de aquellos que, “por no tener capacidad de incluirse”, no pueden consumir y, por tanto, son inútiles hasta para ser explotados, el Derecho penal económico, de acuerdo con su discurso oficial, está orientado a la punición de los poderosos, de aquellos que detentan el poder económico. Meraretróica.

Cuando se utilizan las teorías conflictuales de la sociedad para hacer un análisis de este problema, es muy posible que se llegue a conclusiones muy diferentes. El Derecho penal económico, en general, es un fraude. Las acciones peligrosas para la sociedad derivadas del surgimiento de una economía global y del desarrollo tecnológico están dentro del ámbito del riesgo permitido. Por la accesoriedad administrativa, que caracteriza el Derecho penal económico, son las agencias de la Administración Pública las que, siguiendo un criterio discrecional de oportunidad y conveniencia, delimitan el contenido del injusto penal. Por tanto, no se trata de la protección de la sociedad contra los nuevos riesgos (económicos, ambientales, etc), sino de una forma de determinar qué personas están autorizadas para produ-

26 PAVARINI, Massimo. *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2006. p. 122/123

27 CIRINO DOS SANTOS, Juárez. *Punir os inimigos: a nova lógica do sistema penal*. Apresentação ao livro de PAVARINI, Massimo. *Punir os inimigos: criminalidade, exclusão e insegurança*. Curitiba: ICPC, 2012.

28 SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María. *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. 3. ed., Buenos Aires/Montevideo: B de F, 2011.

cir determinados riesgos (véase, por ejemplo, el principio del contaminador pagador en el derecho ambiental).

En el sistema económico neoliberal desaparecen los límites entre lo público y lo privado. La legislación penal se convierte en un recurso público y, como tal, se convierte en un objeto de cambio en el ámbito de la política. Esto quiere decir que la represión penal de conductas que afectan a bienes jurídicos es *patrimonio de la autoridad*, es decir, forma parte de “aquellos bienes que, según los procedimientos del modelo neocorporativo, son objeto de negociación entre las Autoridades públicas, por una parte, y los grupos sociales organizados, por otra”²⁹. La distribución de permisos para la creación de grandes riesgos atiende exclusivamente a los intereses de los grandes conglomerados económicos. Y así se produce la selección, estructural de todo sistema penal, también en el Derecho penal económico. Los sujetos criminalizados, que constituyen un número nada despreciable, son aquellos que, en la disputa política, no tuvieron éxito en el intento de colocar a sus representantes en el poder del Estado.

Los delitos no constituyen agresiones o amenazas a bienes jurídicos concretos. Pasan a ser una mera desobediencia a las normas (ahora penales), destinadas a organizar la actividad económica. Así, los grupos que poseen el monopolio sobre la legislación penal trabajan para imponer la mayor carga de deberes y responsabilidades a los otros grupos, para volver las actividades económicas de sus competidores cada vez más complicadas y costosas.

Por lo tanto, se puede concluir que, de la misma forma que el Derecho penal clásico, el Derecho penal económico posee finalidades declaradas y latentes. La función declarada de proteger bienes jurídicos supra-individuales, encubierta por el discurso de ser un Derecho penal típico del Estado social y democrático de Derecho. Sin embargo, su verdadera razón es la de perpetuar la desigualdad entre los competidores dentro del modelo económico neoliberal.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Para terminar, quiero delimitar en pocas palabras el principal objetivo del presente trabajo: el de demostrar la imposibilidad de utilizar el Derecho penal como instrumento de control de la criminalidad en las sociedades occidentales contemporáneas.

Si es posible afirmar, como Freud, que la sensación de carencia es constitutiva de todo ser humano, ello se ha de reflejar en la forma en cómo convivimos con esa carencia. En la modernidad, cuando el hombre estaba marcado por la existencia de una razón instrumental, que permitía que la razón ligase sus deseos a los objetivos que deben alcanzarse para satisfacerlos, el malestar estaba configurado por el hecho de que, al alcanzar esos deseos, se verificaba un desplazamiento hacia otro deseo. Por tanto, el malestar se vuelve perenne, pues la carencia nunca será satisfecha.

Pues bien, en la post-modernidad (si es que es posible afirmar que se ha superado la modernidad), el ser humano pone en cuestión la razón instrumental. Tal vez el fracaso en el intento de planificar la economía fue un símbolo para afirmar esta tesis. Además, cuando el modelo económico neoliberal pasa a funcionar como un modelo epistemológico, se forjan nuevas subjetividades. El hombre niega cualquier tipo de sujeción a la cultura, o al otro. En la sociedad de mercado, su condición de sujeto deja de estar marcada por la condición de *hombre racional* y pasa a estar determinada por la condición de *consumidor*.

Por lo tanto, el disfrute se alcanza con objetos, y no con la consecución de objetivos. Sensaciones intensas y pasajeras sustituyen el camino que se ha de recorrer para alcanzar los objetivos. Ello quiere decir que el hombre debe tratar de llenar lo que falta con cosas, objetos. Por tanto, el cambio se verifica de objeto a objeto. Y esa manera de pensar sobre el mundo nos afecta a todos. Nadie escapa a ello, sea blanco o negro, rico o pobre. Ese es el neosujeto, descrito por Lebrun.

De ahí, llegamos a la conclusión de que al Derecho penal le es imposible funcionar como sistema de control social en las sociedades contemporáneas. Si el Derecho representa el mínimo ético de una sociedad, en una sociedad en la que no hay espacio para la ética, ante el imperativo del éxito frente a los competidores en un mundo libre de reglas, no hay espacio para que el Derecho penal cumpla cualquier tipo de función ética. Se trata de un conglomerado de normas sin ningún sentido. En el mundo contemporáneo las personas niegan cualquier posibilidad de sometimiento. Si la ley era el límite, lo ha dejado de ser. Se vive en una sociedad en la que se quiere “vivir sin límites”. No es de extrañar que ese sea el lema de una campaña publicitaria en Brasil. Para la pobreza, la criminalidad deja de ser un

29 SGUBBI, Filippo. *El delito como riesgo social. Investigación sobre las opciones en la asignación de la ilegalidad penal*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, s/f, p. 77.

simple medio de subsistencia. Es la forma de evitar el sometimiento, y crear una subjetividad a partir de la condición de consumidor. El neosujeto ya no comete delitos para traer comida a casa. Ya no es suficiente. Es necesario tener ropa de moda, el coche del año, etc... Y cuando esto se consigue, la carencia continúa ahí, y siempre es necesario algo más. Por eso las actividades criminales no sólo las cometen las clases subalternas. Aquél que es demandante de bienes de consumo sigue la misma lógica. De ahí que pueda explicarse la criminalidad empresarial. Son sujetos que se sitúan en ese contexto. Personas que quieren consumir más y más, sin ningún tipo de límite³⁰.

Como demuestra Lebrun, esa forma de pensar no representa una patología, sino más bien es la imagen propia del hombre contemporáneo. Una vez más se concluye: el neoliberalismo no es sólo un modelo económico, sino más bien un modelo epistemológico; una muestra de cómo un hombre se ve en un determinado momento histórico. De ahí a la casi imposible tarea del Derecho penal para funcionar como instrumento de control social en las sociedades contemporáneas. Si el elemento constitutivo del *ser humano* reside en la condición de *consumidor*, y si la mayor parte de las personas no poseen recursos suficientes para poder consumir, la necesidad no desaparece, y la demanda de colocarse en la condición de consumidor continúa existiendo para todos. Esto significa que si nos tomamos en serio la relación de determinación existente entre la demanda y la oferta, y consideramos las acciones criminales (desde crímenes patrimoniales de calle hasta crímenes de cuello blanco) como medio de oferta para colocar personas en la condición de consumidor, para llenar la carencia que es constitutiva de todo ser humano, cualquier política criminal racional debe tener como objetivo controlar o reducir la demanda, y no eliminar la oferta. La oferta de algo que no tiene demanda no tiene ningún sentido.

Mientras Weber y Habermas se refieren a un proceso de desencantamiento del mundo en el período de la modernidad, parece que hoy vivimos un proceso inverso. Solo que, en vez de una manifestación religiosa,

tenemos el modelo neoliberal como mito de la postmodernidad.

Por lo tanto, para concluir, se demuestra la imposibilidad del Derecho penal como instrumento de control de la criminalidad en las sociedades contemporáneas. No se trata de un defecto en el proceso resocializador de la pena ni tampoco en la idea contemporánea de neutralización. Solamente existe un posible instrumento de control de la criminalidad, y es el de intentar crear un nuevo modelo epistemológico, en el que la condición de existir no esté determinada por la necesidad de consumo, en el que la razón (instrumental o comunicativa) vuelva a funcionar como fundamento de la existencia, en el que la ética del respeto a los demás realice la función de limitar la búsqueda de la consecución de los deseos. Deben estar garantizados los derechos de la ciudadanía, así como implantados los medios que los hagan efectivos. Y eso hace mucho que ha dejado de ser una función para el Derecho penal, razón por la cual sólo puede ser entendido como límite a la intervención del poder punitivo, y no como instrumento de protección social.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- CIRINO DOS SANTOS, Juárez. *Direito Penal: parte geral*. 3. ed., Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008.
- CIRINO DOS SANTOS, Juárez. *Punir os inimigos: a nova lógica do sistema penal*. Apresentação ao livro de PAVARINI, Massimo. *Punir os inimigos: criminalidade, exclusão e insegurança*. Curitiba: ICPC, 2012.
- HASSEMER, Winfried. *Persona, mundo y responsabilidad: bases para una teoría de la imputación en Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999.
- HAYEK, F.A. *O caminho da servidão*. Rio de Janeiro: Expressão e Cultura: Instituto Liberal, 1987.
- KEHL, Maria Rita. *Sobre ética e psicanálise*. São Paulo: Companhia das Letras, 2002.
- LEBRUN, Jean-Pierre. *A perversão comum: viver juntos sem o outro*. Rio de Janeiro: Companhia de Freud, 2008.

30 Aunque no sea materia propia de este trabajo, puede resultar de importancia efectuar una breve reflexión sobre la política criminal en materia de drogas. En primer lugar, nunca, en la historia moderna, hubo una política criminal sobre cosas sino sobre personas. En segundo lugar, si bien esa política criminal se ha centrado siempre en el suministro de drogas nunca ha conseguido controlar ese fenómeno. Partiendo de lo descrito *supra*, se verifica que la demanda de droga es algo que se da en todas las clases sociales. El intento de llenar el vacío existencial, o de huir del malestar contemporáneo, pasa por el consumo de drogas, lícitas o ilícitas. Controlar, con una férrea política represiva, la circulación de sustancias estupefacientes atacando su oferta, como afirma Sebastián Scheerer, significa querer acabar con una ley económica a tiros. Nunca se alcanzará. Mientras haya demanda habrá oferta.

- MELOSSI, Dario; PAVARINI, Massimo. *Cárcere e fábrica: as origens do sistema penitenciário - séculos XVI-XIX*. Rio de Janeiro: Revan, 2006.
- MARQUES NETO, Agostinho Ramalho. Neoliberalismo e gozo. In Escola Lacaniana de Vitória. *A lei em tempos sombrios*. Rio de Janeiro: Companhia de Freud, 2009.
- MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Barcelona: Ariel Derecho, 1994.
- PAVARINI, Massimo. *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- PAVARINI, Massimo. *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidade*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2006.
- RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto. *Punição e estrutura social*. 2. ed., Rio de Janeiro: Revan, 2004.
- SGUBBI, Filippo. *El delito como riesgo social. Investigación sobre las opciones en la asignación de la ilegalidad penal*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, s/f.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María. *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. 3. ed., Buenos Aires/Montevideo: B de F, 2011.
- TAVARES, Juárez. La creciente legislación penal y los discursos de emergencia. In *Temas actuales de derecho penal*. Buenos Aires: Ad-hoc, 1998.
- WACQUANT, Loïc. *Punir os pobres*. 2. ed. Rio de Janeiro: Revan, 2003.